

ESTATUTOS

CAPÍTULO 1. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO y COMPETENCIAS.

Art.1 : Denominación.

1. Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado AGRUPACIÓN DEMOCRÁTICA INDEPENDIENTE ANDALUCÍA.

2. Sus siglas son ADIA.

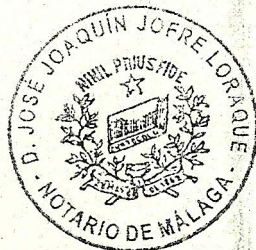
3. El emblema del Partido es el reflejado al final de estos estatutos.

Art. 2 : Ámbito territorial y temporal. Fines.

AGRUPACIÓN DEMOCRÁTICA INDEPENDIENTE ANDALUCÍA, es un partido político de ámbito de actuación autonómico en la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA, de duración indefinida; constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política autonómica y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, con arreglo a los siguientes fines específicos:

- El pleno respeto a los derechos y libertades fundamentales de la persona y la defensa de su dignidad, de su libertad y de su igualdad, y la consecución mediante la acción política del pluralismo social y cultural.
- La defensa de la paz, la justicia y la solidaridad y del progreso social de todos los ciudadanos.
- La supremacía de la sociedad civil como forma de respeto a los derechos y libertades de los ciudadanos.
- Fomentar la participación democrática de los ciudadanos en el ámbito político.
- La opción decidida por la igualdad efectiva de hombres y mujeres en el seno del Partido.
- Promover la cultura, la riqueza y en general el bienestar de Andalucía dentro del marco de una sociedad interclasista en la cual se acojan todas las personas que habiten en dicha Comunidad Autónoma.
- Inspirar su actuación, dentro del orden constitucional y el Estatuto de Autonomía, en el respeto a la persona, en la defensa de las libertades individuales y colectivas, en la igualdad de oportunidades entre personas libres y solidarias y en el fomento de las iniciativas de las personas y de las organizaciones en que libremente se agrupen con la finalidad de conseguir un desarrollo de la sociedad por el camino de la libertad, la justicia y el progreso.

Art. 3 : Domicilio.



El domicilio social está situado en la Avenida Andalucía 4, 29360 Montejaque (Málaga). El domicilio podrá ser modificado por acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo.

Art. 4: Competencias.

AGRUPACIÓN DEMOCRÁTICA INDEPENDIENTE ANDALUCÍA se divide en diversos ámbitos competenciales, siendo las líneas básicas las descritas en el presente artículo.

Son competencia del Congreso:

- a) Establecer las líneas generales que definen la estrategia política en el ámbito autonómico, su seguimiento y aplicación.
- b) La concreción y dirección de la política de alianzas en todos los niveles de la organización.
- c) La adopción de alianzas con organizaciones políticas o sociales a propuesta de las delegaciones provinciales o locales.
- d) Ostentar la representación ante la Administración Autonómica.

Son competencia de los órganos provinciales y locales:

- a) Determinar el programa específico en su ámbito de competencias, sin que pueda entrar en contradicción con el de órganos superiores, con el programa político de ADIA o con las decisiones políticas adoptadas por los órganos superiores.
- b) Elegir sus candidaturas mediante mecanismos abiertos que se desprenden del presente Estatuto y desarrollados si fuera necesario por los reglamentos realizados por el Consejo Ejecutivo y ratificados por el Congreso.
- c) La elaboración de la política a desarrollar en sus respectivos territorios sin que ésta pueda entrar en contradicción con el de órganos superiores, con la política o estrategia general de ADIA o con las decisiones políticas adoptadas por los órganos superiores.
- d) El desarrollo de los criterios organizativos de los entes locales y territoriales, siempre que no entre en contradicción con los de órganos superiores.
- e) Elevar al Consejo Ejecutivo las propuestas de acuerdos o alianzas con organizaciones políticas o sociales de su ámbito territorial respectivo.
- f) Contribuir al sostenimiento económico del partido.

CAPÍTULO 2. AFILIADOS. DERECHOS Y DEBERES.

Art. 5 : Afiliados.

Podrán ser afiliados de AGRUPACIÓN DEMOCRÁTICA INDEPENDIENTE ANDALUCÍA las personas físicas, mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar.

Art. 6 : Admisión.

1. La cualidad de miembro del partido se adquiere previa solicitud, por escrito, del interesado aprobado por el Consejo Ejecutivo. Podrá realizarse tanto a

través de las agrupaciones locales como directamente a través de los órganos de gobierno de ADIA.

2. A dicha solicitud deberá acompañarse fotocopia del D.N.I. o documento de identificación equivalente.

3. Las propuestas de alta:

- Deberán ser aprobadas o denegadas en la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo.
- Requerirán el voto afirmativo de los 2/3 de los miembros del Consejo Ejecutivo.
- El Consejo Ejecutivo podrá reclamar, si lo considera necesario, que la solicitud de alta sea avalada por dos afiliados.
- El Consejo Ejecutivo deberá tramitar la propuesta de alta de un nuevo afiliado en el plazo máximo de tres meses desde su solicitud.
- Las afiliaciones deberán ser ratificadas en la siguiente reunión del Congreso.
- En caso de oposición motivada, el Consejo Ejecutivo puede denegar la afiliación, previa audiencia del interesado. En caso de denegación, el interesado podrá presentar recurso ante el propio Consejo Ejecutivo y, en segunda instancia, ante la Comisión de Garantías.

4. En la Secretaría General del Partido se llevará un Libro de Registro General de Afiliados con los datos de altas y bajas definitivas, una vez ratificadas por los órganos correspondientes, de acuerdo a la normativa que establece la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD 15/1999, de 13 de diciembre).

Art. 7: Derechos de los afiliados.

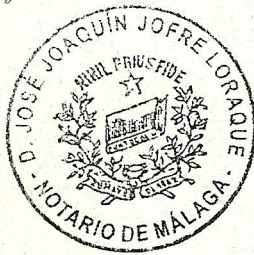
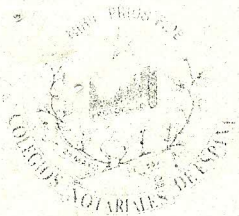
1.- Todos los afiliados que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas, tienen iguales derechos y deberes.

2.- Participar activamente en la elaboración y adopción de programas del Partido mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno.

3.- Participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir al Congreso, de acuerdo con los estatutos.

4.- Los afiliados podrán ser electores y elegibles para los diferentes cargos del Partido, de conformidad con lo que dispongan las normas estatutarias y reglamentarias.

5.- Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.



6.- Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

7.- Expresar libremente sus opiniones con pleno respeto por los afiliados y el Partido.

8.- Asociarse con otros afiliados en corrientes/grupos de opinión, clubes, foros u otras organizaciones donde se ejerza el derecho de asociación interna.

9.- Reunirse en los locales del Partido.

10.- Expresarse a través de sus órganos y dirigirse a los de dirección y ejecución; presentar, recibir o solicitar información, sugerencias, críticas y ser atendidos por todos ellos.

11.- Recibir el apoyo del Partido en caso de dificultades derivadas de la acción política.

12.- Ningún afiliado del Partido podrá ser privado de sus derechos sino en virtud de resolución motivada, adoptada por el órgano competente previo procedimiento que se establezca en cada caso.

13.- Ser escuchado por la Comisión de Garantías en caso de que ésta abra un expediente que le afecte, con carácter previo a que se haya adoptado una resolución que le sea de aplicación.

14.- Recurrir a la Comisión de Garantías si considera que sus derechos han sido vulnerados por un órgano del Partido o por otro afiliado, o si se ha vulnerado la imagen del Partido.

Art. 8: Obligaciones de los afiliados.

1.- Todos los afiliados tienen el deber de apoyar la política del Partido, compartir sus finalidades y colaborar para la consecución de las mismas.

2.- Respetar y cumplir lo dispuesto en los estatutos y en las leyes.

3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

4.- Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno. El afiliado que no haya pagado las cuotas en un plazo de tres meses contados a partir del primer requerimiento, sin causa justificada al entender del Consejo Ejecutivo, será suspendido automáticamente en sus derechos electorales dentro del Partido.

5.- No se podrán afiliar a ningún otro partido, ni apoyarán a otro que no sea AGRUPACIÓN DEMOCRÁTICA INDEPENDIENTE ANDALUCÍA, sin haber causado Baja previamente del Partido.

6.- No podrán formar parte de una candidatura electoral que no haya sido aprobada por el órgano correspondiente del Partido.

7.- Se considerará falta y podrá dar lugar a las sanciones correspondientes:

- Incumplir los acuerdos del Partido.
- Mantener una conducta contraria a los principios del Partido y, en general, al contenido de los presentes Estatutos.
- Hacer declaraciones que puedan deteriorar la imagen pública del Partido.
- Efectuar acusaciones graves e injustificadas contra otro afiliado.

Art. 9: Baja del afiliado.

1. Cualquier afiliado del Partido podrá, en cualquier momento, causar baja voluntariamente en el mismo, debiendo comunicarlo mediante escrito dirigido al Consejo Ejecutivo.

2. Será causa de baja automática en el Partido el impago de las cuotas de un semestre sin motivo justificado, previo requerimiento al interesado. No se tomará en consideración una posterior solicitud de ingreso hasta tanto no hayan sido abonadas las cuotas pendientes de pago en el momento de causar baja.

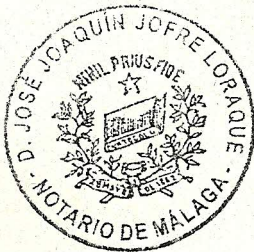
3. También se perderá la condición de perteneciente al Partido mediante decisión motivada del Consejo Ejecutivo emitida en el curso del procedimiento disciplinario correspondiente, previo informe y resolución de la Comisión de Garantías.

Art. 10: Régimen disciplinario.

1. El afiliado que incumpliese sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido y el contenido de los presentes Estatutos, será objeto del correspondiente expediente disciplinario del que se le dará audiencia.

2. El Consejo Ejecutivo aprobará un Reglamento de Procedimiento para la imposición de sanciones disciplinarias, inspirado en los siguientes principios:

- Audiencia al interesado.
- Contradicción.
- Información de los hechos que den lugar a las medidas sancionadoras.
- Derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de aquellas medidas.
- Motivación del acuerdo que imponga una sanción.
- Celeridad, no pudiendo exceder la tramitación del expediente disciplinario en más de dos meses desde su iniciación.
- Posibilidad de recurrir la resolución que recaiga ante los órganos superiores a aquel que impone la sanción.



3. El órgano competente para tramitar un expediente disciplinario será la Comisión de Garantías a propuesta del Consejo Ejecutivo, y entre sus cometidos estarán:

- Preservar el cumplimiento de los Estatutos y de los Reglamentos del Partido.
- Asegurar el ejercicio de los derechos de los afiliados.
- Tutelar las garantías democráticas en los procesos de elección y de decisión en todas las instancias del Partido, incluyendo las elecciones primarias y los referendos.
- Hacer respetar el pluralismo interno y la libertad de opinión y de expresión, y defender los derechos de las corrientes, grupos de opinión, clubes, foros y plataformas de debate.
- Velar por el correcto desarrollo de los procedimientos disciplinarios.
- Velar por la aplicación de los principios éticos del Partido.

La Comisión de Garantías estará formada por el Presidente del Partido y por los dos vocales de mayor antigüedad en el Partido.

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

1.- Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves

2.- Se considerarán infracciones leves aquellos incumplimientos de los deberes de los afiliados en especial aquellas conductas contrarias a las resoluciones y acuerdos emanados de los órganos pertinentes, así como no respetar las decisiones democráticamente adoptadas, siempre que dichas conductas no tengan repercusión hacia el exterior de la organización, entre ellas:

- Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiere encomendado el Partido.
- Desobedecer las instrucciones de los órganos jerárquicos superiores cuando dicha desobediencia no entrañe premeditación ni reincidencia.
- Reiterar inasistencias a las reuniones a que se les convoque cuando no medie causa que lo justifique.
- Negar su colaboración en los trabajos para los que se les requiera cuando no exista motivo suficiente para tal actitud.

Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o con suspensión temporal de militancia por periodo máximo de un año.

Las infracciones leves prescribirán transcurridos dos meses de la fecha de su presunta comisión. Dicho plazo se interrumpe por la apertura del correspondiente procedimiento.

3.- Se consideran infracciones graves:

- Las reflejadas en el apartado anterior, cuando éstas tengan repercusión externa o sean realizadas por miembros de la organización que ostenten cargos de representatividad en la misma o en instituciones.

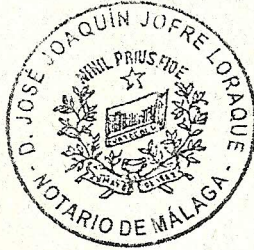
- Las que supongan reiteración de las conductas expresadas en el apartado anterior, relativas a las infracciones leves, si ha existido advertencia de los órganos de dirección correspondientes.
- Propagar noticias que desprestigien al Partido o sean injuriosas o calumniosas para éste o para alguno de sus afiliados.
- Realizar declaraciones públicas en nombre del Partido o que comprometan políticamente a éste cuando se efectúen sin contar con la autorización expresa del Presidente u órgano de gobierno correspondiente.
- Hacer dejación de las funciones que el Partido les hubiere encomendado durante el periodo electoral.
- Desoír deliberadamente las directrices de los órganos jerárquicos superiores.
- Manipular o de cualquier otro modo atentar contra la libertad de decisión de los órganos inferiores.
- Suplantar o atribuirse cargos y funciones que no les correspondan.
- Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios y programas del Partido o las instrucciones que emanen de sus órganos de gobierno.
- Manifestar en los medios de comunicación o por cualquier otro medio que garantice la publicidad de la declaración, críticas a decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno del Partido tras su correspondiente debate interno.
- Realizar manifestaciones descalificatorias o despectivas hacia quienes legítimamente ostentan funciones de dirección, todo ello sin perjuicio del derecho reconocido a todos los afiliados de fijar sus posturas y valoraciones dentro de los cauces y órganos del Partido.
- Cometer falta leve cuando se hubiere sido sancionado en los dos años anteriores por la comisión de dos o más infracciones de las tipificadas como tales.
- No asistir a las reuniones convocadas por el Partido durante seis meses cuando hayan sido previamente requeridos al efecto y apercibidos de la posible infracción.

Las infracciones graves serán sancionadas con inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste, hasta un tiempo máximo de cuatro años y/o con suspensión de militancia por un periodo superior a un año e inferior a cuatro. Las sanciones de suspensión e inhabilitación no son excluyentes entre sí.

Las infracciones graves prescribirán transcurrido un año de la fecha de su presunta comisión. El plazo de prescripción se interrumpe con la apertura del correspondiente procedimiento disciplinario.

4.- Se considerarán infracciones muy graves:

- La reiteración de las conductas graves, en el mismo sentido expresado en el apartado anterior.
- La integración oficial de un afiliado en la lista electoral de otro partido o coalición.



- La suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición o a iniciativa propia, contra alcaldes u otros cargos electos en las listas de ADIA o contraviniendo los acuerdos electorales o de gobernabilidad establecidos por ADIA.

Las medidas sancionadoras podrán consistir en:

- a)- Amonestación interna y/o pública.
- b)- Suspensión de los derechos como afiliado, en todo o en parte, por un periodo superior a doce meses.
- c)- La expulsión de ADIA. Es una sanción excepcional que sólo se podrá imponer en casos de reincidencia o de especial gravedad y siempre bajo dictamen de la Comisión de Garantías.

CAPITULO 3. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Art.11 : De la organización del partido.

La estructura interna y el funcionamiento del partido se basa en principios democráticos. Los órganos del partido son los siguientes:

- El Congreso o Asamblea General.
- El Consejo Ejecutivo.
- Los Órganos Provinciales.
- Los Órganos Locales.
- Plataforma Juvenil.

Art. 12: EL CONGRESO.

1. El Congreso es el órgano supremo del Partido. El Pleno del Congreso está constituido por el Consejo Ejecutivo y por el conjunto de todos los afiliados, los cuales podrán actuar directamente o por medio de representación por compromisarios, elegidos por sufragio universal libre y directo, en el número que se determine en un reglamento elaborado al efecto por el Consejo Ejecutivo.
2. El Congreso se reunirá con carácter ordinario cada dos años, y de forma extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Ejecutivo o el 30% de los afiliados. El Congreso será convocado por el Consejo Ejecutivo con un mínimo de treinta días, mediante comunicación escrita y personal a cada afiliado o compromisario.
3. El Congreso será el órgano competente para aprobar los Reglamentos de Admisión de afiliados y de Control de Cuentas.

Art. 13: EL CONSEJO EJECUTIVO.

1. Se compone de un máximo de 20 miembros:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- Cuatro miembros designados directamente por el Presidente.
- Diez representantes de las delegaciones más representativas en función del número de afiliados y cargos públicos obtenidos.
- Cuatro miembros que serán elegidos por el Congreso mediante listas abiertas.

2. Sus funciones son:

- a) Principalmente, ejecutar las decisiones del Congreso.
- b) Resolver los asuntos administrativos procurando la buena marcha del Partido. Los acuerdos que deba adoptar en el desarrollo de su actividad, se tomarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.
- d) Acatar, interpretar y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.

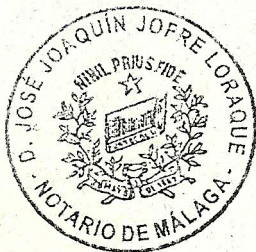
3. Su mandato coincide con el del Presidente. No obstante sin necesidad de que transcurra dicho plazo, podrá causar baja o ser destituido cualquier miembro. En caso de tratarse de un miembro elegido por el Presidente, será necesaria para su destitución la mayoría simple del Consejo Ejecutivo, sin embargo, el Presidente tendrá la capacidad de proponer su sustitución en todo momento. En caso de ser un miembro elegido en el Congreso, incluido el propio Presidente, se necesitará un acuerdo de 3/5 de los miembros del Consejo Ejecutivo. El sustituto será elegido en el plazo máximo de dos meses por votación del Consejo Ejecutivo, previa solicitud de candidaturas entre todos los afiliados del partido, no sancionados o amonestados. En el caso de tratarse el sustituido de un integrante de la candidatura del Presidente, será el Presidente el que proponga los nombres.

4. Las decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo que deban ser ratificadas por el Congreso, entrarán en vigor de forma provisional en la fecha en que sean tomadas por el Consejo Ejecutivo, habiendo de ser refrendadas en la primera reunión del Congreso a celebrar con carácter ordinario.

Art. 14: El Presidente.

El Presidente del Consejo Ejecutivo ostentará la Presidencia del Partido. A él le corresponde:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Congreso y del Consejo Ejecutivo, así como de las comisiones que se creen.
- b) Fijar el Orden del Día de las reuniones del Consejo Ejecutivo.
- c) Ostentar la representación unitaria del Partido ante Autoridades, Tribunales y Juzgados, Organismos de toda índole, y nombrar apoderados y actas de representación ante todo tipo de instituciones y para los Tribunales de Justicia.
- d) Adoptar medidas urgentes cuando las considere necesarias.
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por el Congreso y por el Consejo Ejecutivo.



- f) Suscribir con el Secretario General las actas de las sesiones y de toda clase de documentos que emanen del Partido, sean públicos o privados.
- g) Ordenar los pagos.
- h) Firmar con el Tesorero los cheques, recibos, efectos y demás documentos de igual naturaleza.

Art. 15: El Vicepresidente.

El vicepresidente realiza, por delegación del Presidente, las tareas que éste le encomiende. Igualmente, será la persona encargada de sustituir al Presidente por ausencia o enfermedad del mismo, siempre que éste no disponga lo contrario.

Art. 16: El Secretario General.

1. Su función principal será la de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por el Congreso y por el Consejo Ejecutivo, siguiendo para ello las directrices del Presidente.
2. También será de su competencia dirigir y supervisar las tareas que se asignen a los vocales, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente en esta materia.
3. Cumplirá igualmente funciones administrativas, debiendo archivar la documentación, redactar los documentos que afecten a la marcha administrativa del Partido y llevar el Libro de Registro de los Afiliados y el Libro de Actas.

Art. 17. Los Vocales.

Los Vocales cumplen las funciones que les asigne el Secretario General y, en caso necesario, le sustituyen, según la antigüedad de los mismos.

Art. 18. Procesos electorales internos.

Los procesos electorales internos para los que requerirá una participación mínima de los miembros del partido, presentes o representados, y una mayoría cualificada de los mismos, serán los siguientes:

- Disolver el partido: viene descrito en el Capítulo Quinto, Artículo 31 de los presentes Estatutos.
- Cambiar el resto de la estructura y/o los artículos de los Estatutos: participación mínima de dos tercios de los miembros del partido, presentes o representados; y mayoría cualificada de de dos tercios de los votantes.
- Cambiar la estructura y los artículos de los distintos Reglamentos del partido: participación mínima de dos tercios de los miembros del partido, presentes o representados; y mayoría simple de los votantes.

- Revocar una decisión del Consejo Ejecutivo o de la Comisión de Garantías: participación mínima de dos tercios de los miembros del partido, presentes o representados; y mayoría cualificada de dos tercios de los votantes.

Forzar la dimisión de los miembros del Consejo Ejecutivo o de la Comisión de Garantías a través de mociones de censura: participación mínima de dos tercios de los miembros del partido, presentes o representados.

Art. 19: LOS ÓRGANOS PROVINCIALES.

Son órganos de gobierno provinciales del Partido:

- 1.º La Asamblea Provincial.
- 2.º El Comité Provincial.
- 3.º El Presidente Provincial.
- 4.º El Secretario Provincial.

Art. 20: La Asamblea Provincial.

1. La Asamblea Provincial es el órgano superior del Partido en la provincia y determina, en el marco de los acuerdos y directrices de los órganos nacionales y de federación, el programa y la orientación general del Partido en la misma. examina su actividad organizativa, aprueba o rechaza la gestión de sus órganos directivos y elige las personas que hayan de integrarlos.

2. Se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez cada dos años y, en cualquier caso, si concurren las circunstancias previstas en el artículo 16.3 de estos Estatutos o si dimiten a mitad más uno de los Vocales del Comité. En esa reunión procederá elegir los órganos provinciales. El lugar y la fecha de celebración, así como el Orden del Día, será fijado por el Comité Provincial.

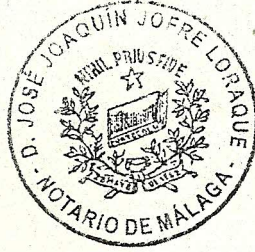
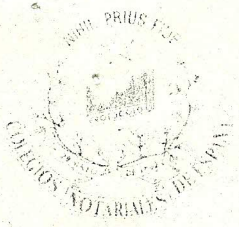
3. La Asamblea Provincial se reunirá una vez al año para recibir los informes del Comité Provincial y de su Presidente.

4. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario:

- a) Cuando lo acuerde el Comité o el Presidente Provincial.
- b) Cuando lo acuerde el Consejo Ejecutivo.
- c) Cuando lo acuerde un tercio de los Comités Locales. Sólo se podrá ejercer esta facultad una vez al año.

5. Son miembros de la Asamblea Provincial los compromisarios elegidos en cada Asamblea Local. La representación será proporcional al número de afiliados y su número será determinado por el Comité Provincial. En cualquier caso, el número máximo de miembros de la Asamblea Provincial será de 100. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por los respectivos suplentes, elegidos al efecto por las Asambleas Locales. Cuando las vacantes superen el 25 por 100 del número total de compromisarios atribuidos a cada circunscripción deberá procederse a la elección total de compromisarios.

Art. 21: El Comité Provincial.



1. El Comité Provincial determina, desarrolla e impulsa la política del Partido en su ámbito, bajo la dirección del Presidente Provincial, dentro del marco de los acuerdos de la Asamblea Provincial y de los órganos autonómicos.

2. En concreto, le corresponde:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Provincial.
- b) Impulsar la acción del Partido en la provincia.
- c) Proponer, según las normas que dicte el Consejo Ejecutivo al Parlamento de la Comunidad Autónoma; a la Presidencia de la Diputación, y a las Alcaldías de capitales de provincias o ciudades de más de 100.000 habitantes.
- d) Decidir sobre la constitución, supresión y fusión de los Comités Locales.
- e) Realizar cuantas funciones y tareas fueran precisas para alcanzar los fines y objetivos del Partido en la provincia.
- f) Proponer o aprobar, en su caso, los nombres de los candidatos del Partido a las Corporaciones municipales y provinciales, de acuerdo con las normas del Partido y las directrices que dicta el Consejo Ejecutivo.
- g) Impulsar la formación de los cuadros políticos del Partido y fomentar la participación en los grupos de trabajo sectoriales y de participación ciudadana de los militantes.

3. El Comité Provincial estará compuesto por:

- a) El Presidente Provincial, que será su Presidente.
- b) El Secretario Provincial, que será su Secretario.
- c) Entre 10 y 15 Vocales, incluyendo al Secretario Provincial, elegidos por dos años en la Asamblea Provincial mediante votación secreta con arreglo a criterios mayoritarios.
- d) El Secretario Provincial de las Juventudes de ADIA.

4. El Comité Provincial se reunirá con la frecuencia que por sí mismo acuerde, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al trimestre. También podrá reunirse a petición suscrita por la mitad más uno de sus miembros con indicación del motivo de la convocatoria, debiendo, en este caso, ser convocado por el Presidente y celebrarse dentro de los quince días siguientes a la recepción del escrito de solicitud.

5. Todos los miembros del Comité Provincial serán solidariamente responsables de los acuerdos que se adopten, sin perjuicio de que se haga constar en el acta los votos particulares que hubiesen sobre las decisiones adoptadas.

Art. 22: El Presidente Provincial.

1. El Presidente Provincial es el representante político del Partido en la provincia y vela por el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos de la Asamblea y del Comité Provincial y de los órganos autonómicos del Partido y supervisa la acción de los órganos ejecutivos del Partido en la provincia. Mantiene las relaciones del Partido con las autoridades provinciales, preside y modera las reuniones del Comité Provincial.

2. El Presidente Provincial es elegido por la Asamblea Provincial en votación uninominal y secreta.

3. En caso de fallecimiento, incapacidad o dimisión del Presidente Provincial, le sustituirá provisionalmente el Secretario Provincial, el cual deberá convocar el Comité Provincial, que se reunirá dentro de los treinta días siguientes para convocar la Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente y Comité Provincial. Podrán ser designados compromisarios los que tenían dicha condición en la última Asamblea si así lo dispone el Comité Provincial y lo ratifica el Consejo Ejecutivo, teniendo en cuenta las circunstancias políticas y las variaciones producidas en la afiliación.

Art. 23: El Secretario Provincial.

1. El Secretario Provincial es el encargado, por delegación del Presidente Provincial, de impulsar y organizar la acción del Partido en la provincia, dirigiendo la ejecución de los acuerdos de los órganos superiores del mismo y asegurando el cumplimiento de sus directrices.

2. El Comité Provincial, a propuesta de su Presidente, elegirá a su Secretario Provincial de entre sus miembros.

3. Le corresponde, en concreto, las atribuciones siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de órganos superiores.
- b) Dirigir la acción de los Secretarios locales u órganos equivalentes.
- c) Por delegación del Presidente Provincial asumirá su representación.

Art. 24: LOS ÓRGANOS LOCALES

La organización local del Partido está formada por:

- La Asamblea Local.
- La Junta Ejecutiva Local.

Art. 25: La Asamblea Local.

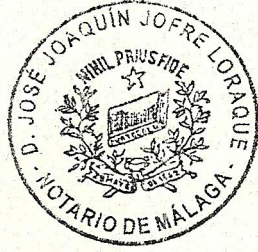
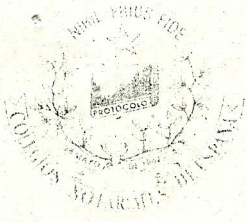
1. La Asamblea Local es el órgano soberano de la Delegación municipal.

Está formada por todos los afiliados del municipio, quienes podrán actuar directamente o por medio de compromisarios.

2. Sus facultades son, entre otras:

- Programar la política y líneas de acción a nivel local.
- Examinar las actividades organizativas en el ámbito local.
- Aprobar o censurar las actuaciones de sus órganos delegados.
- Crear nuevos órganos.

3. La Asamblea Local podrá reunirse:



- Con carácter ordinario, cuando sea convocada para ello por la Junta Ejecutiva Local.
- Con carácter extraordinario, siempre que lo solicite la Junta Ejecutiva Local por mayoría absoluta o a petición de su Presidente, respaldado por un tercio de la Junta Ejecutiva Local; o a petición del 25% de las personas afiliadas en dicho municipio, con indicación del orden del día y exclusivamente para tratar el que se proponga por las personas peticionarias. El plazo para convocar esta Asamblea no será superior a 30 días desde la recepción de la petición motivada. No se podrá realizar una petición similar hasta transcurrido, al menos, un año desde la anterior solicitud.

4. La Asamblea se considerará debidamente convocada mediante la notificación por parte de la Junta Ejecutiva Local de la fecha, lugar y hora de su celebración a todas las personas afiliadas, con remisión del orden del día completo.

Quando proceda, el orden del día incluirá un punto específico sobre documentos a tratar, debiendo estar éstos a disposición de las personas participantes con la suficiente anterioridad y siempre con un mínimo de 48 horas.

5. La Asamblea Local se reunirá con carácter ordinario un mínimo de cinco veces al año, sin que pueda mediar un plazo de más de tres meses entre dos asambleas consecutivas.

6. Anualmente, en una de las reuniones de la Asamblea Local, convocada con carácter ordinario, deberá incluirse en el orden del día un punto dedicado al balance de gestión.

7. Son funciones de la Asamblea Local:

- a) Discutir y valorar la política en el municipio de actuación, así como participar en su elaboración con sus iniciativas y propuestas.
- b) Elaborar el programa electoral de su ámbito municipal, de acuerdo con los criterios y decisiones que al respecto se adopten por la Junta Ejecutiva Local.
- c) Conocer, controlar y seguir la política institucional en su ámbito.
- d) Elegir todos sus órganos de dirección según la política organizativa de ADIA, y, en su caso, ser informados de sus cargos de confianza.
- e) Las asambleas podrán funcionar a dos niveles: abierto, con la más amplia participación, o cerrado, con exclusiva participación de las personas afiliadas en ese municipio, pero reservando el derecho de voto a aquellas que lo sean 60 días previos a la fecha de la asamblea.

f) La participación del máximo de afiliados en todos y cada uno de los movimientos ciudadanos organizados, que permita el despliegue sobre la realidad del entorno.

g) Elaborar planes de trabajo donde la acción política sea evaluable según objetivos, de organizar a la militancia según las necesidades colectivas y las inquietudes individuales, de potenciar la vida interna, el debate y la capacidad política, desde su autonomía y en coherencia con el proyecto Municipal y lograr energías que favorezcan la eficacia del trabajo político, garantizando la relación cotidiana de sus estructuras y los cargos representativos y grupos institucionales.

h) Los acuerdos de la Asamblea se aprobarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos, salvo que los presentes Estatutos prevean una mayoría distinta para la adopción de determinados acuerdos.

8. En la primera Asamblea Local se llevará a cabo los nombramientos del Presidente y de los restantes miembros de la Junta Ejecutiva Local. El nombramiento del Presidente, del Secretario General y del Tesorero, requerirá el voto favorable de los 2/3 de los miembros asistentes a la misma, mediante sufragio libre y secreto, salvo que por unanimidad se pidiese votación a mano alzada. Los cargos de Vicepresidente y Vocales serán designados por mayoría simple de los miembros asimismo asistentes a la Asamblea.

Art. 26: La Junta Ejecutiva Local.

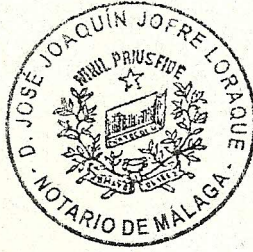
1. La Junta Ejecutiva Local será el órgano máximo del Partido en el ámbito municipal de actuación, por delegación de la Asamblea Local.

2. Corresponde a la Junta Ejecutiva Local, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea Local.
- b) Representar al Partido en el ámbito municipal.
- c) Fijar la fecha y el Orden del Día para la Asamblea Local.
- d) Resolver sobre la admisión y baja de los miembros del Partido en el municipio de actuación.
- e) Confeccionar balances y presupuestos para su presentación a la Asamblea Local.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos.
- g) Cubrir, provisionalmente, las vacantes de la propia Junta.
- h) Nombrar consejeros especialistas en cualesquiera materias de interés para el Grupo.
- i) Nombrar Ponencias y Comisiones cuando lo estime necesario para el mejor cumplimiento de los fines del Partido.

3. La Junta Ejecutiva Local estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente Local.
- Vicepresidente Local.



- Secretario Local.
- Vocales, en un máximo de cinco.

4. El Pleno de la Junta Ejecutiva se reunirá mensualmente con carácter ordinario y extraordinariamente siempre que la convoque su Presidente o sea solicitada por un tercio de sus miembros.

5. Los órganos de la Junta Ejecutiva Local tienen atribuidas, en el ámbito local de actuación, las mismas funciones, derechos y deberes que los Órganos de actuación automática del Partido.

6. La elección de los órganos directivos se hará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.8. Se preverá también el procedimiento de control democrático de los dirigentes elegidos.

Art. 27: Procesos Electorales Internos en el ámbito local del Partido.

1. Para la elección de los miembros de la Junta Ejecutiva Local, así como para la configuración de las candidaturas a los diferentes procesos electorales externos, serán elegibles todos aquellos miembros que así lo deseen, salvo los inhabilitados en virtud de resolución de la Comisión de Garantías.

Para la configuración de las candidaturas a los procesos electorales externos, tampoco serán elegibles, además de los mencionados, los inhabilitados en virtud de resolución judicial.

2. Los procesos electorales internos del partido se realizarán por medio de listas abiertas, es decir, todos los miembros que se postulen para los cargos públicos o del partido y que estén habilitados para ello, formarán parte de una lista de entre la que los miembros del partido podrán elegir a aquellos candidatos que libremente deseen.

Los miembros del partido podrán delegar su voto en otros miembros que se ofrezcan como compromisarios.

3. El mandato será por un periodo de cuatro años.

Art. 28: PLATAFORMA JUVENIL ADIA.

1. La Plataforma Juvenil ADIA constituye la organización juvenil del Partido.

2. Es considerada una asociación independiente sin personalidad jurídica propia, que se reconoce como una Organización Juvenil afín a ADIA, y como tal tanto sus órganos directivos como sus miembros son invitados a cooperar con el Programa Electoral y las resoluciones del Congreso, así como con los acuerdos y directrices de los órganos autonómicos de ADIA, con plena libertad y respeto a sus propios órganos de decisión.

3. Dicha Plataforma Juvenil es amparada por los órganos del Partido en todas las actividades que lleve a cabo.

4. Tendrá como fines los señalados en el Art. 2 de los presentes Estatutos.
5. El límite de edad para incorporarse a dicha Plataforma Juvenil será de 26 años y la edad límite de militancia será de 32.

CAPITULO 4. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Art. 29: Recursos económicos.

El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del partido están constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
- b) Los rendimientos de su propio patrimonio.
- c) Los créditos que concierten.
- d) Las herencias, legados o donaciones que reciban.
- e) Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

Art. 30: Patrimonio.

1. Forma parte del patrimonio los siguientes bienes: Se carece de patrimonio fundacional. La Administración y gestión del patrimonio del Partido se llevará a cabo por el Tesorero, siguiendo las líneas directrices que les marque la Junta Ejecutiva.

2. El Tesorero es el depositario del Partido y entre sus funciones se encuentran:

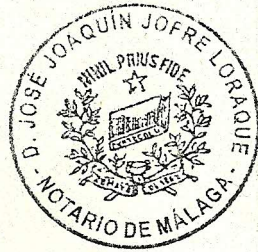
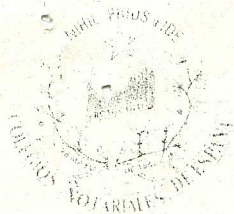
- Ejecutar los acuerdos inherentes a su cargo bajo la dirección del Presidente.
- Firmar los recibos, autorizar los pagos, y llevar los libros de contabilidad, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Presidente y al Secretario General.

Formalizar, durante el primer mes de cada año, el balance de situación y la cuenta de explotación que posteriormente deberá poner en conocimiento del Congreso.

Art. 31: Procedimiento de rendición de cuentas.

1. La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

- Los Presupuestos, la Administración y Gestión del Patrimonio del Partido se llevará a cabo por el Tesorero, siguiendo las líneas directrices que le marque el Consejo Ejecutivo.



- Serán llevados los libros declarados obligatorios por la Ley. En principio Plan General Contable Español, más todos aquellos que por legislación fiscal y laboral precedan.
- Los ejercicios económicos del Partido serán anuales.
- Las Cuentas y Balances anuales del Partido, que serán redactados por el Consejo Ejecutivo, deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso.

2. Se deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y control contable de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus Estatutos. En principio se establece que sea la propia Comisión de Garantías la que efectúe esa función.

Art. 32: Régimen documental. Obligaciones contables.

El partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera.

La contabilidad se ajustará a las normas de valoración establecidas en el Plan General de Contabilidad Español (PGCE) y de acuerdo con las indicaciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

CAPÍTULO 5. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

Art. 33: Disolución.

El partido se disolverá o extinguirá:

- a) Por las causas establecidas por las Leyes.
- b) Por acuerdo del Congreso, expresamente convocado para ello, siendo necesario que dicho acuerdo sea adoptado por los 2/3 de sus miembros.

El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a asociaciones de carácter benéfico o social.

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

La modificación de los presentes Estatutos será de competencia del Congreso, precisándose una mayoría cualificada de 2/3 de la militancia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Partido queda abierto para establecer conexiones, coordinaciones, alianzas, etc..., con clubes, equipos de trabajo, conjuntos ciudadanos, unidades colectivas-profesionales, grupos políticos afines, etc..., en la forma y tiempo